

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

***Por el cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria
Técnica para el desarrollo profesional UTEDE, Institución pública de
Educación superior***

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE, Institución pública de Educación superior, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas en especial en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y en el Decreto 2038 del 27 de noviembre de 2023, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 6 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, en el literal a, establece como objetivo de la educación superior y sus instituciones la de: *Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.* En el literal b, señala por el crecimiento del país y su población: *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.* En el literal e, propone: *Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.* En el literal g, establece como objetivo de la educación superior y sus instituciones la de: *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.*

El párrafo único, del artículo 62 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, establece que: *La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente ley.*

La Ley 749 de julio 19 de 2002, en el artículo 3, establece los ciclos de formación, y define las titulaciones a otorgar en instituciones de educación superior así:

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

a) *El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en..*

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) *El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;*

c) *El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en..*

El artículo 7 de la Ley 30 de 1992, al definir los campos de acción de las instituciones y los programas, precisa que son: *El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.*

El artículo 16 de la Ley 30 de 1992, precisando las tipologías de instituciones de educación superior, señala la existencia de: *Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.*

Reconociendo la existencia de la tipología a las *Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas*, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, les asigna autonomía que: *estará determinada por su campo de acción en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y*

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

administrativas. c) *Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.* d) *Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.* e) *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.* f) *Adoptar el régimen de alumnos y docentes.* g) *Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.* (subrayado en el texto original).

Sobre la autonomía en Instituciones de Educación Superior, la Sentencia C 337 de 1996 de la honorable Corte Constitucional, se expresa:

“Tratándose de la autonomía universitaria, el núcleo esencial de dicha garantía permite asegurar la cabal función de la universidad, requiriendo de su autonomía, la que se manifiesta en una libertad de auto-organización (darse sus propias directivas) y de auto-regulación (regirse por sus propios estatutos), siempre limitada por el orden constitucional, el orden público, el interés general y el bien común. La garantía institucional con respecto a la autonomía universitaria se torna pues, necesaria como una medida de protección a las instituciones de educación superior en orden a lograr un adecuado funcionamiento institucional, el cual es compatible con los derechos y garantías de otras instituciones que persiguen fines sociales. De esta manera, se busca proteger la garantía -autonomía universitaria- sin afectar, menoscabar ni desconocer los derechos involucrados, como lo son la educación, la libertad de cátedra, etc., los cuales deber ser protegidos en el desarrollo de las actividades universitarias.” (subrayado nuestro).

El Decreto 2038 del 27 de noviembre de 2023, modifica el artículo 2.5.1.2.2. estableciendo los requisitos para el cambio de carácter de instituciones técnicas profesionales.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. EXPEDICIÓN DEL ESTATUTO. Expedir el Estatuto General de la *Institución universitaria técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, Institución pública de Educación superior, en los términos que se detallan a continuación:

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

TÍTULO PRIMERO

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN,
AUTONOMÍA, MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE
ACCIÓN**

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN,
AUTONOMÍA Y MISIÓN**

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. La Institución pública de Educación superior, para todos los efectos legales se denomina *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional*, con nombre corto en: *UTEDÉ*.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. La *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDÉ*, es una Institución pública de Educación superior, en concordancia con lo dispuesto el literal b, del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, por lo tanto y según lo prescrito en el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, está facultada: *para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización*, y de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, cuenta con autonomía, lo que obliga a su autorregulación, autoevaluación y autogobierno. La institución fue creada mediante Decreto 603 de marzo 14 de 1966 por el Gobierno Nacional, reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988 como Establecimiento Público de Educación Superior. Incorporado al municipio de Guadalajara de Buga, mediante Acuerdo municipal 054 del 19 de octubre de 2006, por el traspaso que se hace de la nación a la entidad territorial respectiva, desconcentrando a la entidad territorial municipal, en el marco de lo ordenado en el inciso dos del artículo 20 de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, regido por la Constitución Política, la Ley, en especial por las normas que regulan la educación superior y el presente Estatuto.

La ley 715 de 2001, en el parágrafo 3, del artículo 9, establece que los: *Establecimientos Públicos educativos del orden nacional que funcionan con recursos del presupuesto nacional, serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa.*

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. *La Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ, es una Institución pública de Educación superior, tiene como domicilio principal al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, UTEDEÉ, podrá establecer dependencias, centros de apoyo o tutoría para la formación virtual y sedes en cualquier lugar del territorio nacional a juicio del Consejo Directivo y por recomendación previa del Consejo Académico, dando cumplimiento a todos los requisitos legales. Las sedes se constituirán en un sistema de regionalización, como estrategia fundamental de UTEDEÉ, para el cumplimiento de su misión educativa en todo el territorio nacional.*

ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA. *La autonomía de la Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ, como Institución pública de Educación superior, está consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el artículo 29, de la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Ley 1188 de 2008 y la Resolución 8958 del 13 de octubre de 2011.*

ARTÍCULO 6. MISIÓN. *Formar profesionales, desde diversos entornos de aprendizaje, presencial, virtual apoyado en centros de tutoría locales y formación dual, para la transformación productiva, la agregación de valor y el arte, el ocio y la recreación con pasión por la sostenibilidad e innovación.*

ARTÍCULO 7. VISIÓN. *Ser la primera institución universitaria de carácter epistémico técnico del país, con los alcances internacionales que se reconocen en centros de formación técnica mundiales, desde la perspectiva epistémica de colectivo construida y alimentada por el pensamiento que se gesta en los actores de nuestra institución y como alternativa de acceso a todos, superando la territorialidad de sus soluciones.*

CAPÍTULO II. PROPÓSITOS DE POLÍTICA Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 8. COMPONENTES MISIONALES. Los componente misionales de investigación, extensión universitaria, promoción social y vinculación con la comunidad y formación, se atienden ajustados a los principios aquí establecidos, lo

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

que nos definen como un servicio público de educación superior, con carácter formativo, no educativo, instructivo o de capacitación.

ARTÍCULO 9. FORMACIÓN ABIERTA. Entendida como el desarrollo de un ecosistema digital de transformación en la participación en los trayectos de formación, mediados por tecnologías, pero centrados en desarrollo de lo-técnico y la-técnica. Es decir intensivos en las prácticas y experiencias de formación, pero atentos a la esencia de la humanidad que se forma, como estrategia que posibilite el propósito indeclinable de la institución desde 2017 de, llegar a más personas y cerrar brechas educativas, con una formación superior de valor agregado al ser virtual con apoyo en centros de tutoría presencial, presencial, y en la construcción de posibilidades de trabajo dual con el sector productivo, real o social y por lo tanto con un componente de autoconstrucción de disciplina por la autoformación.

ARTÍCULO 10. FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN. Entendido como la oportunidad de acceder, interactuar y operar modernas técnicas y tecnologías que atienden las demandas económicas, sociales, culturales y ambientales y las exigencias de carácter multicultural, trans-territorial, global, desarrollando no solo acciones multi-contexto para el aprendizaje, sino para la formación profesional que requiere además de la investigación y de la vinculación con la comunidad para tensionar los aprendizajes.

ARTÍCULO 11. EQUIDAD SOCIAL. En busca de políticas de estímulos al acceso a la formación profesional, la permanencia y la graduación en la educación superior de calidad para los jóvenes colombianos según sus méritos académicos en el perfil de entrada y en los logros del perfil de salida, sin distinción alguna de raza, género, orientación sexual, condición socioeconómica, política o cultural. Las condiciones de acceso, permanencia y graduación no quedan sujetas a la pertenencia o no a ningún grupo poblacional o tribu urbana, que se pueda presentar antes del ingreso o durante el trayecto formativo al interior de la institución, como una afirmación a los valores universales de libertad, equidad, solidaridad, justicia, cohesión social, todos por la consecución de una paz sistémica.

ARTÍCULO 12. IGUALDAD. Por el carácter democrático, incluyente, pluralista, no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades. Está siempre abierta a

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren tener las capacidades requeridas para cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas, y para mantener y garantizar la calidad en la oferta académica para sí y para su grupo de trabajo.

ARTÍCULO 13. UNIVERSALIDAD, entendida como actitud permanente y permeable a todas las manifestaciones del pensamiento, abierta a todos los saberes y a la formación de una mentalidad técnica, que con expresiones culturales, propicia la comunicación con todos los pueblos del mundo, particularmente con los países de América latina y el Caribe, desde sus instituciones de educación superior, institutos de investigación, comunidades académicas y entidades públicas y privadas de cultura, historia, ambiente, para incorporar en los programas académicos propios, los adelantos de la investigación, la innovación, el arte, la creatividad.

ARTÍCULO 14. LIBERTADES DE CÁTEDRA Y DE APRENDIZAJE. Practicada desde el entendimiento, convencimiento y las oportunidades de proponer desde la *equidad social*, la *igualdad*, la *universalidad*, la enseñabilidad de lo-técnico, la-técnica, en procura de la formación, la humanidad, las competencias de globalización y la autoconstrucción de sus asociados.

ARTÍCULO 15. CULTURA DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS. La condición de permanente autoevaluación personal, institucional, profesional va encaminada al seguimiento sistemático del cumplimiento de los objetivos misionales y al mejoramiento continuo en condiciones de calidad que atiende aspectos académicos, administrativos, financieros y operacionales, mediante la actualización científica, la perspectiva epistemológica y la pertinencia social de los programas universitarios, por ciclos y por competencias. UTEDE velará por el cumplimiento de lo establecido por el Sistema Nacional de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior en Colombia, desarrollando el modelo de autoevaluación establecido por la Institución para el logro de los procesos de Registro calificado y la acreditación institucional de alta calidad y de programas.

ARTÍCULO 16. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE, es una institución

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

pública de educación superior, participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior Estatales, de los Consejos Regionales de Educación Superior; de las entidades de Educación – Empresa – Estado; de las redes internacionales de desarrollo de la docencia, investigación y movilidad entrante y salientes con instituciones de las Américas, estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la internacionalización de la Educación Superior colombiana.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS

ARTÍCULO 17. ORIGEN DE LOS OBJETIVOS. Los objetivos institucionales identificados por el colectivo académico y administrativo desde 2015, y reafirmado en las autoevaluaciones globales institucionales de 2018, 2021, 2022 y 2023, que se determinan en el siguiente artículo, señalan la continuidad en sus propósitos y alcances.

ARTÍCULO 18. OBJETIVOS. Además de adoptar integralmente la Constitución política colombiana y la Ley 30 de 1992, en los años venideros, la comunidad académica de la Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE, se propone como objetivos generales:

- a. **Formación.** Desarrollar una oferta académica presencial, virtual con centros de tutoría, a distancia con apoyo desde la presencialidad, o de formación dual cuando las condiciones del sector productivo lo generen. La oferta se implanta con decisiones de pertinencia, flexibilidad, innovación, siempre en busca de la alta calidad acorde con las aspiraciones y las demandas de la sociedad en el contexto regional, nacional e internacional, que permee las trayectorias vital y de carrera de los estudiantes, con las oportunidades y posibilidades que ofrecen en sector real y el social.
- b. **Investigación.** Desarrollar procesos para la generación, apropiación, movilización y transferencia de conocimientos, en lo-técnico, la-técnica, las tecnologías, la cultura, la historia y las ciencias, así como al emprendimiento e innovación, con impacto en la sociedad local, regional, nacional e internacional, mediante la consolidación de la cultura investigativa y prácticas desde centros de investigación aplicada.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

- c. **Proyección Social y Extensión Universitaria.** Articular la proyección social de vinculación con la comunidad desde la Extensión Universitaria y la proyección social, la investigación apoyada en Centros de Investigación Aplicada, C.I.A., y la formación, como propuesta de vinculación permanente a partir de la interacción con el Estado, la comunidad, el sector productivo y social y demás agentes interesados, que aporten al desarrollo socioeconómico, cultural y ambiental a nivel local, regional, nacional e internacional.
- d. **Referencial para profesionalización sostenible.** Diseñar programas y módulos desde el modelo internacional de: *referencial de competencias para profesionalización sostenible*, que mantenga el contacto de formación académica y desarrollo de demandas productivas reales, siendo instrumento de logro de referentes de la formación en entornos presencial y virtuales de aprendizajes bajo modelos abiertos de excelencia, calidad y pertinencia.
- e. **Bienestar.** Fortalecer el bienestar institucional y universitario que promueva la llegada, acceso, permanencia, promoción y graduación estudiantil tanto en lo presencial, como en la oferta virtual y dual que posibiliten el desarrollo humano integral de la comunidad académica. O que impulse nuevas oportunidades a quienes egresan de la formación sin la graduación de final de carrera.
- f. **Internacionalización.** Integrar los aprovechamientos en la dimensión de internacionalización e interculturalidad que ofrece el actual momento, desde las funciones misionales y sustantivas, que apoyen la construcción en todos los asociados de la visión global, para dar respuesta a las demandas de la Institución y de la sociedad, no solo desde posiciones endógenas.
- g. **Procesos Académicos y Administrativos.** Consolidar la gobernabilidad y la gestión organizacional efectiva, con procesos eficientes y eficaces, soportada en una administración oportuna, la comunicación asertiva y la construcción de trabajo colaborativo, para el cumplimiento de los compromisos misionales y la generación de valor a sus grupos de interés.
- h. **Gestión Integral de Recursos.** Identificar fuentes de recursos que no destruyan los principios y objetivos declarados, pero que gestionándolos de

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

manera eficiente y eficaz, promociones mejoras en el talento humano, los recursos financieros, físicos y tecnológicos de tal manera que aseguren la sostenibilidad y sustentabilidad de los asociados y de la institución.

CAPÍTULO IV. VALORES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 19. VALORES. La *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ*, como Institución pública de Educación superior, adoptará como valores institucionales, los siguientes:

a. **Calidad**, El sistema de evaluación y certificación de la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ*, toma por principio de partida el concepto de calidad del sistema de educación superior colombiano, es declarado en el Decreto 1330 de 2019, en el artículo que también corresponde al Decreto 1075 de 2015 o decreto único reglamentario del sector Educación, o la norma que lo modifique o reemplace, para el cual calidad académica es:

Es el conjunto de atributos articulados interdependientes, dinámicos, contruidos por la comunidad académica como referentes y que responden a las demandas sociales, culturales y ambientales. Dichos atributos permiten hacer valoraciones internas y externas a las instituciones, con el fin de promover su transformación y el desarrollo permanente de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

b. **Equidad**, justicia e inclusión para todos los grupos poblacionales que componen el entorno subregional de *UTEDEÉ* reconociendo las mismas capacidades para desarrollarse integralmente y articularse con la sociedad.

c. **Ética**, en la formación integral con bases morales sólidas que permitan proyectar el compromiso y excelencia en los procesos de aprendizaje.

d. **Excelencia**, en los procesos y procedimientos administrativos y en la realización académica.

e. **Integridad**, marcada por la probidad en el marco legal de los procedimientos y en la rectitud de las acciones.

f. **Respeto al Ser**, su individualidad y condición.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

- g. **Responsabilidad Social**, enlazada a liderazgo en entornos sostenibles de convivencia pacífica y bienestar colectivo.
- h. **Solidaridad**, hilvanada por la interacción fraterna fundamentada en el respeto por el otro la defensa del bien común y el anhelo colectivo de una vida exitosa para los integrantes de la comunidad institucional.
- i. **Transparencia**, en el manejo de los recursos públicos y bienes comunes que asegure la permanencia y gobernanza institucional y que se extienda el proceso académico educando para la vida a los futuros profesionales con rectitud y honestidad.

CAPÍTULO V. FUNCIONES

ARTÍCULO 20. FUNCIONES. Para alcanzar los objetivos y validar los preceptos anteriores, la Institución cumplirá las funciones universales de investigación, extensión universitaria o vinculación con la comunidad y docencia, propias de la educación superior, consultando siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área.

**TÍTULO SEGUNDO.
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, como una Institución pública de Educación superior, y de conformidad con el Artículo 62 de la Ley 30 de 1992, dispone como órganos de dirección y administración los siguientes: el Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría.

CAPÍTULO I. CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y está integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la Educación Superior.
- c. El Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, quien preside el Consejo.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

- d. Un representante de las Directivas Académicas.
- e. Un representante de los Docentes.
- f. Un representante de los Estudiantes.
- g. Un representante de los Egresados.
- h. Un representante del Sector Productivo.
- i. Un ex rector de Instituciones de Educación Superior.
- j. El Rector de la Institución con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. ALTERNATIVA DE PRESIDENCIA. En ausencia del presidente del Consejo Directivo, presidirán las sesiones del Consejo en su orden: el Ministro de Educación Nacional o su delegado, el designado del Presidente de la República o el representante de los Ex Rectores de Instituciones de Educación Superior.

PARAGRAFO 2. PRESIDENCIA ALTERNATIVA. En caso de ausencia del Ministro de Educación Nacional o su delegado, el designado del Presidente de la República o el representante de los Ex Rectores de Instituciones de Educación Superior, y de no poder ejercerse la presidencia en el orden anteriormente previsto, la presidencia será ejercida por cualquiera de los miembros asistentes, electo a través de votación en la sesión por los pares, conservando los términos previstos para deliberar y decidir.

PARÁGRAFO 3. PROHIBICIÓN. Los representantes de que tratan los literales e), f) y g), no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

PARÁGRAFO 4. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES. Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que las incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las normas que regulan la materia y por los estatutos y reglamentos internos.

PARÁGRAFO 5. PUBLICACIÓN. Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, así como las directrices de Gobierno Digital, el Secretario General que, de acuerdo con las disposiciones subsiguientes, también funge como secretario del Consejo Directivo, enviará para su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas,

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

acuerdos y demás actos que expida este estamento, con excepción de los datos sensibles cobijados por reserva.

ARTÍCULO 23. SECRETARIO. Actuará como secretario del Consejo Directivo el Secretario General de *UTEDÉ*, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, de manejar y custodiar el archivo y de refrendar y certificar sus actos.

En ausencia del Secretario General, el Consejo Directivo podrá designar un secretario ad hoc para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 24. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS. El representante de las directivas académicas será un miembro de éstas, elegido mediante votación secreta. El representante deberá acreditar título universitario de posgrado a nivel de maestría, mínimo tres (3) años de experiencia en el cargo que desempeña y desempeñarse en propiedad en uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, profesionales universitarios con funciones de Liderazgo en las Redes de Conocimiento e investigación, directores de regionalización o de sede.

ARTÍCULO 25. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES. El representante de los profesores, deberá ser un profesional de carrera escalafonado en la planta de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución; tener como mínimo, la categoría de profesor asistente; haber obtenido en la última evaluación docente una valoración superior a satisfactoria; con antigüedad de mínimo dos (2) años de vinculación continua como profesor de planta en la institución. No haber sido sancionado disciplinariamente con multas, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección y no encontrarse en situación administrativa de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada.

PARÁGRAFO 1. REPRESENTACIÓN PROFESORES. Los representantes ante Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Currículo, serán elegidos en votación secreta de pares, vinculados a la Institución en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

PARÁGRAFO 2. ELECCIÓN. La votación secreta de los profesores habilitados, convocadas por el Secretario General, según reglamento de elección elegirá principal y suplente.

PARÁGRAFO 3. DURACIÓN. El período de los profesores elegidos como principal y suplente, será de dos años desde su posesión ante el Consejo.

PARÁGRAFO 4. REEMPLAZO. En ausencia por renuncia a la representación o retiro de la planta de personal profesoral del principal elegido, el Consejo Directivo procederá a llamar al profesor votado como suplente para terminar el período inicialmente señalado en la elección.

ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. El representante de los estudiantes deberá certificar la condición de estudiante activo con matrícula vigente en un programa de educación superior ofrecido por la institución, presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual y deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de 4.0 o de 80% y, mínimo un período académico aprobado. No debe haber sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. No podrá tener al momento de la elección ni durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución.

PARÁGRAFO 1. REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Los representantes ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Currículo, serán elegidos en votación secreta por los estudiantes activos de los programas de presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual en educación superior de la Institución.

PARÁGRAFO 2. ELECCIÓN. La votación secreta de los estudiantes habilitados, convocadas por el Secretario General, según reglamento de elección elegirá principal y suplente.

PARÁGRAFO 3. DURACIÓN. El período de los estudiantes elegidos como principal y suplente, será de dos años desde su posesión ante el Consejo.

PARÁGRAFO 4. REEMPLAZO. En ausencia por renuncia a la representación, finalización de estudios o retiro de la institución del estudiante principal elegido, el

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

Consejo Directivo procederá a llamar al estudiante votado como suplente para terminar el período inicialmente señalado en la elección.

ARTÍCULO 27. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS. El representante de los egresados deberá ser titulado en un programa regular de educación superior de la Institución, presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual. Deberá acreditar tres (3) años de experiencia laboral con posterioridad al título y no podrá tener al momento de la elección ni durante el período de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

PARÁGRAFO 1. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS. El representante de los egresados ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Currículo, serán elegidos en votación secreta por los egresados graduados de los programas de presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual en educación superior de la Institución.

PARÁGRAFO 2. ELECCIÓN. La votación secreta de los egresados graduados habilitados, convocadas por el Secretario General, según reglamento de elección, elegirá principal y suplente.

PARÁGRAFO 3. DURACIÓN. El periodo de los egresados graduados elegidos como principal y suplente, será de dos años desde su posesión ante el Consejo.

PARÁGRAFO 4. REEMPLAZO. En ausencia por renuncia a la representación, del agradesado graduado principal elegido, el Consejo Directivo procederá a llamar al egresado graduado votado como suplente para terminar el período inicialmente señalado en la elección.

ARTÍCULO 28. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO. El representante del sector productivo será designado de la terna conformada por empresarios elegidos en las asambleas de delegados de las empresas de cada uno de los sectores económicos que representan las Redes de Conocimiento e Investigación de *UTEDÉ*, que convoque y realice el Consejo Académico. El representante, deberá estar registrado como representante legal de la empresa con

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

matrícula vigente; con formación profesional y mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio profesional, en el ámbito relacionado con las áreas de formación ofrecidas por la institución.

PARÁGRAFO 1. REPRESENTANTE SECTOR PRODUCTIVO. La Cámara de Comercio de Buga, apoyará, en la convocatoria para la realización de las asambleas por Redes de Conocimiento e Investigación de *UTEDÉ*, para la selección de los representantes del sector productivo y apoyo al Consejo Académico para las calidades y competencias de los representantes, que llegarán como terna al Consejo Directivo, y serán designados conforme al procedimiento o reglamento electoral que expida el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. PROHIBICIÓN. El representante del sector productivo no deberá tener al momento de la designación ni durante el período de representación, vínculo laboral o contratos celebrados con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 29. REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El representante de los ex rectores de una Institución colombiana de Educación Superior, pública o, privada, que haya ejercido el cargo como titular mínimo por dos (2) años con formación académica a nivel de posgrado universitario, será elegido por el Consejo Directivo, de terna que presente el Consejo Académico. No deberá tener al momento de la elección ni durante el período de representación vínculo laboral o contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. La representación será designada conforme al procedimiento o reglamento electoral que expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. REELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los representantes de los estudiantes, de los profesores, de los egresados, de la representación del sector productivo y el representante de los exrectores a partir del presente Acuerdo, podrán ser reelegidos para un período por una sola vez, de manera sucesiva o continua.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

PARÁGRAFO 1. INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD. Los miembros del Consejo Directivo dejarán de pertenecer al organismo, cuando pierdan su calidad de tales, por renuncia a su elección, cuando se incurra en una inhabilidad e incompatibilidad declarada en debida forma por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. REEMPLAZO. Una vez declarada la vacancia definitiva por el Secretario General, de uno de los miembros del Consejo Directivo, procederá a informar al mencionado órgano, para aplicar la alternancia de que trata los artículos 23, 24 y 25 de este Estatuto, o convocar elección para su reemplazo o designación según corresponda. Igual procedimiento se adoptará cuando por cualquier circunstancia finalice la representación de alguno de los miembros.

ARTÍCULO 31. CLASES DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

- a. Ordinarias
- b. Extraordinarias
- c. Ordinarias Especiales
- d. No Presenciales

PARAGRAFO 1. SESIONES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo se realizarán por convocatoria del Presidente, o del Rector, una (1) vez al mes en el día y la hora que acuerden los citantes.

PARAGRAFO 2. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo, se reunirá extraordinariamente cuando lo considere el Presidente, el Rector, o cuando lo soliciten no menos de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones en sesiones extraordinarias no podrán incluir: a. modificaciones al Estatuto General, b. Elección del Rector, o su remoción, c. modificación de la planta de personal, d. aprobación o modificación del Plan para el Desarrollo Institucional.

PARAGRAFO 3. SESIONES ORDINARIAS ESPECIALES. Las sesiones especiales son las que se convocan, de condición ordinaria, al Consejo Directivo para: a. Expedir el Estatuto General, b. Elección o remoción del Rector, c. Aprobación o modificación del Plan Integral para el Desarrollo.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

PARAGRAFO 4. SESIONES NO PRESENCIALES. Las sesiones no presenciales son las que se convocan de condición extraordinaria que serán atendidas con presencialidad asistida por medios electrónicos o sesiones síncronas, para decidir aspectos que no consideren las sesiones ordinarias especiales. Sesiones que se requieren para dar trámites a situaciones urgentes para el desarrollo de la Institución.

PARÁGRAFO 5. CITACIÓN A SESIONES. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita, a los miembros del Consejo, con anticipación no menor de tres (3) días, y las extraordinarias con anticipación de dos (2) días hábiles, indicando los temas a tratar y remitiendo los soportes y estudios de viabilidad técnica, jurídica y financiera y su correspondiente estudio o exposición de motivos.

PARÁGRAFO 6. INVITADOS A SESIONES. A las reuniones podrán asistir funcionarios y contratistas de la Institución o incluso personal externo cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

PARÁGRAFO 7. ACTAS DE LAS SESIONES. De las sesiones del Consejo Directivo, se levantarán actas y serán publicadas en la página web institucional, a excepción de los temas sensibles que requieren reserva a criterio del propio Consejo Directivo. De las sesiones se grabarán con fines, única y exclusivamente para la redacción del acta. Finalizada la redacción del acta se destruirá la grabación.

PARÁGRAFO 8. FORMALIDADES DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES. Para sesiones No presenciales, los consejeros deberán recibir la documentación en un término de veinticuatro horas (24) de anticipación. El Secretario General abrirá la sesión a la hora predeterminada, y cerrará el período de manifestación de los miembros del consejo en un plazo no mayor a ocho (8) horas.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos emitidos por el Consejo Directivo, se denominan Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Directivo y su secretario, correspondiendo a este último, comunicarlos y/o notificarlos según corresponda.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

PARÁGRAFO. Los actos emitidos por el Consejo Directivo serán custodiados por el Secretario General de la Institución.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM Y DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de mínimo cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los asistentes, con excepción de la elección del Rector o su remoción, expedición o modificación de Estatutos y reglamentos, aprobación del presupuesto, modificación de planta de personal, aprobación del plan de desarrollo institucional, aprobación de políticas institucionales en cuyo caso se requiere la aprobación con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. ORDEN DEL DIA. Corresponde al Secretario del Consejo Directivo de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Rector, o el Presidente del Consejo. El Orden del día se dará a conocer a los miembros del Consejo con cinco (5) días calendario de anticipación a la sesión.

PARÁGRAFO 2. INICIO Y DURACIÓN DE LA SESIÓN. La sesión se iniciará a la hora fijada en la citación, se comprueba el quorum y quien preside señala la verificación del orden del día tal como se fijo con anticipación. Si pasados treinta (30) minutos de la hora de citación a la sesión, no se conforma el quorum para deliberar, los consejeros presentes podrán decidir retirarse del lugar de convocatoria, o declarar la sesión informativa. El secretario dejará constancia escrita.

PARÁGRAFO 3. DESARROLLO DE LA SESIÓN. La presidencia procederá a hacer modificaciones solicitadas o a dar curso al orden del día predeterminado. Los asuntos que requieran de decisión demandan formas de votación que pueden ser:

- a. **Votación ordinaria.** Al estar de acuerdo en lo propuesto o determinado, expresarán su voluntad dando un golpe sobre la mesa de trabajo.
- b. **Votación nominal.** El presidente del Consejo, por el asunto de que se trata la decisión, podrá solicitar a cada consejero la manifestación de su voto.
- c. **Votación secreta.** El presidente del Consejo, para procesos de elección de rector, remoción, sanción podrá autorizar votación secreta, de manera que no sea posible individualizar a los miembros y su voto.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

ARTÍCULO 34. DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Todas las personas que hagan parte del Consejo Directivo de la Institución, están sujetos al régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que consagran la Constitución, la ley, el presente estatuto, las normas aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la naturaleza jurídica, así como las demás normas reglamentarias, en atención a las funciones públicas que desempeñan.

PARÁGRAFO 1. DEBERES. Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes, delegados o designados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución y en función exclusiva del bienestar y del progreso de esta, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos.

PARÁGRAFO 2. RESPONSABILIDADES. Todos los integrantes del Consejo Directivo, debido a las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

PARÁGRAFO 3. DESVINCULACIÓN DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo en su calidad de representantes de los estamentos que lo conforman, dejarán de pertenecer al Consejo en los siguientes eventos: i) Cuando no asistan a tres (3) sesiones ordinarias continuas o consecutivas, sin que medie justa causa; ii) Por renuncia que debe ser aceptada por la mayoría del resto de los miembros; iii) Por sanción disciplinaria en firme emitida por autoridad competente, por faltas graves, dolosas o gravísimas; iv) Por condena judicial con excepción de delitos culposos o; v) Por pérdida de la calidad en virtud de la cual hacen parte de este Consejo.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Definir y aprobar las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.
- b. Determinar y aprobar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

- c. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución, y las modificaciones que presente el Rector para su cumplimiento.
- d. Aprobar, a propuesta del Rector, las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y aprobar las modificaciones de planta de profesores y administrativos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- e. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y con las políticas Institucionales.
- f. Expedir o modificar el Estatuto General, el Reglamento Estudiantil, el Estatuto de personal profesoral, el Reglamento de Extensión e Investigación, así como los reglamentos internos y las políticas institucionales que se requieran, para el buen funcionamiento de la Institución.
- g. Fijar las asignaciones salariales de la planta de personal administrativa y profesoral, acorde con la disponibilidad presupuestal y las normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables.
- h. Designar al Rector por el período de cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, y removerlo de acuerdo con las mismas disposiciones, y a las normas que regulan el debido proceso, o por decisión o solicitud de autoridad competente.
- i. Aceptar la renuncia, conceder vacaciones, licencias y permisos al Rector; igualmente encargarse de la Rectoría en los casos de las ausencias del Rector.
- j. Aprobar el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones y examinar anualmente los estados financieros de la institución.
- k. Autorizar al Rector para participar en corporaciones, fundaciones y en otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
- l. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de la Institución.
- m. Autorizar, de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
- n. Aprobar la creación, suspensión y supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- o. Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, a partir de cuatrocientos (400)
- r. SMMLV, conforme a la Ley vigente.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

- s. Autorizar al Rector la celebración de convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas o entidades extranjeras, cuando su cuantía sea superior a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- t. Autorizar al Rector los empréstitos internos y externos con destino a la institución.
- u. Autorizar al personal directivo, administrativo y docente las comisiones al exterior; y, al interior del país cuya duración sea superior a seis (6) meses.
- v. Autorizar al rector las licencias para separarse del cargo, las vacaciones, las comisiones en el exterior cuando sean superiores a 30 días.
- w. Autorizar Las comisiones al interior del país del Rector por lapsos de más de diez (10) días.
- x. Aprobar los procesos conducentes a la acreditación institucional y de los programas.
- y. Las demás que le señalen la Ley y los estatutos, y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

PARÁGRAFO. REGLAMENTOS Y POLÍTICAS. La función de expedir reglamentos y políticas es propia del Consejo Directivo y podrá delegarla para aspectos específicos en el Rector, en el Consejo Académico o en los Consejos de Red de Conocimiento e Investigación.

ARTÍCULO 36. HONORARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia, en cuantía de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (S.M.D.V) por una sola vez al mes.

PARÁGRAFO 1. APOYOS. Los miembros del Consejo Directivo que lo requieran tendrán el apoyo de la Institución para su desplazamiento, para asistir a las sesiones, reuniones, capacitaciones, visitas espacios académicos, entre otros, siempre relacionadas con sus funciones de consejeros, citadas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. PROHIBICIÓN. De conformidad con el literal f) del Artículo 19 de la Ley 4a. de 1992, los funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación. Los particulares no podrán ser miembros de más

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades a que se refiere el presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Ley 128 de 1976, o de la norma que la sustituya o modifique.

CAPÍTULO II. CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN Y COMPOSICION DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside con voz y voto.
- b) El Vicerrector Académico, con voz, pero sin voto, quien reemplazará al Rector en su ausencia, en esta ocasión contará con voz y voto.
- c) Los tres (3) líderes de Redes de conocimiento e investigación, con voz y con voto.
- d) Un Representante de los profesores, con voz y con voto.
- e) Un Representante de los Estudiantes, con voz y con voto.
- f) Un Representante de los Egresados, con voz y con voto.
- g) Un delegado del Comité de Investigación con voz y con voto.
- h) El jefe de planeación con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de que tratan los literales d, e, y f no podrán ser a la vez miembros del Consejo Directivo y de los Consejos de las Redes de la Institución.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia del Rector por delegación expresa, lo presidirá el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 38. SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO. Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Académico podrá designar un Secretario Ad Hoc.

ARTÍCULO 39. PERÍODO DE LOS CONSEJEROS ACADÉMICOS. El período tanto del Representante de los Profesores como el de los estudiantes y egresados será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, y su designación

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

luego de votación secreta de los estamentos, se cumplirá según lo señalado en los artículos 25, 26 y 27 de este Estatuto.

ARTÍCULO 40. ELECCIÓN REPRESENTANTE DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS AL CONSEJO ACADÉMICO. La elección del representante de los profesores, estudiantes y egresados de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, se cumplirá conforme lo indica el proceso para la elección de los representantes en el Consejo Directivo, y de los artículos 25, 26 y 27 de este Estatuto.

PARÁGRAFO. Los requisitos y condiciones para la selección de los representantes de profesor, estudiante y egresado se reglamentarán mediante acto administrativo que expida el Rector.

ARTÍCULO 41. REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del Rector o en su ausencia el Vicerrector Académico y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o cuando lo soliciten por lo menos seis (6) de sus miembros. En todos los casos para la validez de su sesión, es obligatoria la presencia del Rector o en su ausencia la del Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 1. CLASES DE REUNIONES. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita a los miembros del Consejo, con anticipación no menor de dos (2) días indicando los temas a tratar y entregando los soportes para el estudio y decisiones a tomar.

PARÁGRAFO 2. INVITADOS. A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

ARTÍCULO 42. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el Secretario, correspondiendo a este último comunicarlos y notificarlos según corresponda.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

PARÁGRAFO 1. ACTAS. De las reuniones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo y se conservarán en expedientes.

PARÁGRAFO 2. NUMERACIÓN DE ACTAS. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 43. QUORUM DEL CONSEJO ACADÉMICO. Constituirá quorum para deliberar y decidir válidamente la presencia de seis (6) de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros con voz y voto.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Determinar sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal profesoral y estudiantil de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, y dar concepto al Consejo Directivo y al Rector, en lo relacionado con los reglamentos académicos de los mismos.
- c. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.
- d. Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal profesoral y estudiantil, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.
- e. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de redes de conocimiento e investigación, siempre que proceda dicho recurso.
- f. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de
- g. industria de la Institución, según las normas legales que rijan la materia.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

- h. Proponer al Consejo Directivo la terna de exrectores, para la elección de su representante.
- i. Proponer al Consejo Directivo la terna de empresarios o representantes del sector
- j. productivo, previa asamblea de Redes de conocimiento e Investigación y el acompañamiento de la Cámara de Comercio de Buga.
- k. Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen, el Vicerrector Académico y los Líderes de redes de conocimiento e investigación académicos.
- l. Definir el calendario de actividades académicas de la Institución de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, con base en la propuesta presentada por la Rectoría. El Rector podrá delegar en la Vicerrectoría Académica, la presentación del calendario.
- m. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal profesoral de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional.
- n. Adoptar a propuesta del Rector, el plan de desarrollo profesoral de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, y evaluarlo periódicamente.
- o. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- p. Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación mediante acuerdo.
- q. Las demás funciones que le señalen las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

ARTÍCULO 45. COMITÉS DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico cuenta con el apoyo de los siguientes Comités, que son autónomos en las competencias y funciones que les señalen las disposiciones y normas de la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, mediante estos componentes se realizan los programas académicos de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, y se desarrolla la totalidad del

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

proceso administrativo: Planeación, Organización, Dirección, Ejecución, Control y Evaluación. Los comités son:

- a) Asuntos Estudiantiles de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.
- b) Desarrollo de la Investigación de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.
- c) Curricular de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.
- d) Bienestar Institucional de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.
- e) Homologación de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.

PARÁGRAFO 1. SESIONES. Sesionan periódicamente y son presididos por el Rector o el Vicerrector y Líderes de Redes; la composición, las funciones y las formas de trabajo se definen en el reglamento de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, que para el efecto expida el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. COMITÉS. El Consejo Académico puede crear grupos de trabajo y suprimirlos cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO 3. COMITÉ SEDES. Se crea el Comité de apoyo de las Sedes Regionales de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, que tendrán funciones y competencias académicas y administrativas diferentes, pero deben colaborar entre sí con armonía, guiados por los principios y por la misión de la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, es una institución pública de educación superior.

CAPÍTULO III. RECTOR

ARTÍCULO 46. RECTOR. El Rector es el representante legal, primera autoridad ejecutiva de la Institución, ordenador del gasto y dentro del ámbito de su competencia, responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de modalidad

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, en la Institución. El rector será designado y tomará posesión de su cargo ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47. CALIDADES DEL RECTOR. Para ser Rector de la Institución se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Acreditar título universitario y de postgrado a nivel de maestría o, doctorado.
- c) Tener experiencia en instituciones de educación superior privadas o públicas, de mínimo cinco (5) años en cargos del nivel directivo, y dos (2) años de experiencia como profesor de tiempo completo o equivalente.
- d) Presentar acreditación como investigador reconocido por el Ministerio de Ciencias, tecnologías e innovación.
- e) No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión en cualquier tiempo; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves, dentro de los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1. ANEXOS DOCUMENTALES. Los anteriores requisitos serán acreditados anexados a la hoja de vida con los soportes correspondientes de los documentos que certifiquen el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos. El aspirante deberá Inscribir su hoja de vida y registrar su programa de gobierno en la Secretaría General de la Institución, para el correspondiente período rectoral.

PARÁGRAFO 2. CONVALIDACIÓN. En caso de obtener título en una universidad del extranjero, éste deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional, al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 48. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL RECTOR. El Rector será designado de terna conformada por el Consejo Directivo de la Institución, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo y podrá ser reelegido a partir de la vigencia del presente acuerdo hasta por un solo período continuo adicional.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para la designación del rector de la Institución Universitaria técnica para el desarrollo profesional UTEDE, a través de su estatuto electoral.

PARÁGRAFO 1. PROHIBICIÓN. En caso de que el Rector titular decida postularse para un nuevo período, se debe declarar impedido para participar en las sesiones del Consejo Directivo y demás actuaciones relacionadas con el proceso de designación de Rector; el cual será reglamentado por el mismo.

PARÁGRAFO 2. CONVOCATORIA. El proceso de convocatoria para la designación de rector debe hacerse dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período del Rector.

PARÁGRAFO 3. CONFORMACIÓN DE TERNA. La terna de candidatos para ser designado al cargo de Rector se conformará con los candidatos postulados elegibles que obtengan el mayor número de votos en la consulta académica.

La comunidad académica de la *Institución Universitaria técnica para el desarrollo profesional UTEDE* está conformada por los estudiantes, los docentes, el personal administrativo y los egresados.

PARÁGRAFO 4. SESIÓN DE ELECCIÓN. Una vez conformada la terna de aspirantes elegibles, el Consejo Directivo convocará a una sesión destinada exclusivamente para designar al Rector.

ARTÍCULO 49. REMOCIÓN DEL RECTOR. De acuerdo con la función establecida en el literal h) del presente Artículo, el Consejo Directivo sólo podrá remover al Rector, en sesión presencial, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones y bajo la sujeción y observancia del derecho al debido proceso:

- a) Por sentencia judicial expedida por autoridad competente y ejecutoriada cuando la decisión se trate de delitos dolosos; y de los demás delitos contemplados en el ordenamiento disciplinario vigente y aplicable, siempre y cuando medie decisión expedida por autoridad competente y la misma esté ejecutoriada.
- b) Cuando exista decisión ejecutoriada y en firme, que implique separación definitiva del cargo expedida por autoridad competente en materia disciplinaria,

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

- de acuerdo con las disposiciones vigentes, por incurrir en las faltas que tal normatividad señale.
- c) Por declaración de invalidez originada por pérdida de la capacidad laboral de origen común o laboral, certificada por las entidades adscritas al sistema de seguridad social y de acuerdo con las disposiciones que lo regulan.
 - d) Remoción en los términos y bajo el procedimiento que desarrolle el Consejo Directivo.
 - e) Declaratoria de vacancia del cargo por abandono de este.
 - f) Incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

ARTÍCULO 50. POSESIÓN DEL RECTOR. Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de la Institución dará posesión al Rector designado.

PARÁGRAFO. Cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostradas, no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector, el Consejo Directivo designará un Rector encargado hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

ARTÍCULO 51. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR. Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la Constitución, la Ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente a partir de la expedición de este acuerdo, con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 52. COMISIÓN, LICENCIA CORRIENTE O POR INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector las licencias para separarse del cargo, las vacaciones, o comisión al exterior y al interior del país, a partir de los treinta (30) días, conceder las comisiones y licencias.

ARTÍCULO 53. FALTAS POR AUSENCIA DEL RECTOR. Son faltas definitivas del Rector, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución por orden de autoridad competente, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

ARTÍCULO 54. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Son situaciones administrativas, las comisiones que cumpla fuera de la ciudad de Guadalajara de

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

Buga, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 55. ENCARGO DE FUNCIONES DE RECTORÍA. En caso de ausencias temporales del Rector, deberá ser reemplazado por un funcionario del nivel directivo o profesoral a través de la figura del encargo con arreglo a las disposiciones vigentes y que rigen la materia. Encargo que realizará directamente el Rector, en su ausencia temporal, que cumpla con las calidades y requisitos del rector.

PARÁGRAFO 1. ENCARGO. A partir de treinta (30) días el Consejo Directivo procederá con la designación del rector encargado que cumpla con las mismas calidades y requisitos e iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones del cargo del Rector.

PARÁGRAFO 2. AUSENCIA DEFINITIVA. En caso de ausencia definitiva del Rector, la designación del Rector encargado la hará el Consejo Directivo. Desde el momento de la designación del rector encargado, se deberá abrir el proceso para la designación del nuevo Rector, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir al interior de la Institución, la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Ejercer la representación legal de la Institución y las funciones de dirigir, coordinar, vigilar, gestionar, controlar y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, con arreglo a la Constitución, la Ley, Los Estatutos y Reglamentos Internos.
- d. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- e. Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

- f. Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional, para su aprobación, una vez aprobado para su seguimiento y para velar por su cumplimiento.
- g. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos.
- h. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal para atender la modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, y las que requiera la Institución directivas y administrativas previo lleno de los requisitos de ley.
- i. Adoptar y modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales y los procedimientos administrativos de la institución.
- j. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto y sus modificaciones.
- k. Nombrar, promover, incorporar y remover al personal de la Institución, y constituir, coordinar y asignar funciones a los grupos de apoyo a la gestión, con arreglo a la normatividad vigente que rige la materia.
- l. Actuar como segunda instancia en materia de control interno disciplinario y aplicar las sanciones disciplinarias en todos los ámbitos que le correspondan, de acuerdo con las previsiones legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- m. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
- n. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, para las modalidades presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
- o. Convocar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- p. Presentar mensualmente un informe sobre su gestión ante el Consejo Directivo.
- q. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución.
- r. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

- s. Autorizar las comisiones de servicio y las de estudio al interior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- t. Proponer al Consejo Directivo los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución; así como gestionar su aprobación cuando se presente la necesidad de modificación.
- u. Aceptar las donaciones o legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto de la Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ, es una Institución pública de educación superior.
- v. Aceptar las donaciones o legados cuya cuantía sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- w. Presentar ofertas a convenios y contratos con instituciones o personas o jurídicas nacionales o extranjeras, sin límites en la cuantía.
- x. Celebrar convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas, o entidades extranjeras, cuya cuantía sea igual o inferior a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- y. Rendir anualmente cuentas ante la comunidad estudiantil y la sociedad civil, de la gestión Institucional.
- z. Presentar al Consejo Directivo mensualmente un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente socializar los estados financieros de la institución.
- aa. Las que sean delegadas por el Consejo Directivo en el Rector.
- bb. Nombrar delegados de la *Institución Universitaria técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ*, ante aquellas entidades en la cual tenga representación la Institución.
- cc. Presentar al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de la Institución o delegar en la Vicerrectoría Académica su presentación.
- dd. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, y las que no estén atribuidas a otra autoridad.

**TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

VICERRECTOR ACADÉMICO Y LÍDERES DE PROGRAMA

CAPÍTULO I. VICERRECTORÍA ACADÉMICA

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

ARTÍCULO 57. VICERRECTOR ACADÉMICO. La *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ*, cuenta con un (1) Vicerrector Académico, quien ejercerá las funciones que le delegue el Rector y las de dirección, fomento y administración que le asigne la Estructura Orgánica de la Institución y el Manual de Funciones que expida el Rector.

El Vicerrector debe reunir las calidades señaladas en el Manual de Funciones.

CAPÍTULO II. LÍDERES DE RED

ARTÍCULO 58. REDES DE CONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN. La *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ*, con el propósito de preservar las formas y prácticas que dan cuenta de su perspectiva epistémica por lo-técnico, la-técnica y tecnológico, en modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, y en concordancia con los ciclos definidos en el artículo 3 de la Ley 749 de 2002, literales a, b y c., o de la norma que la odifique o sustituya, se organiza académicamente por Redes de Conocimiento e Investigación.

Las Redes de Conocimiento e Investigación, son creadas por el Consejo Directivo, por recomendación del Consejo Académico. La *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ* cuenta con la siguiente organización académica, sin perjuicio de las que se creen con posterioridad para el cumplimiento de su misionalidad:

1. Red de conocimiento e investigación para la Transformación productiva, con apoyo en la investigación del *Grupo de Investigación en Procesos Agropecuarios, Agroindustriales, Ambientales – GIPAG*.
2. Red de conocimiento e investigación para la Agregación de Valor, con apoyo en la investigación del *Grupo Emprendimiento y Monitoreo de las Tendencias de Desarrollo Regional – EMTENDER*.
3. Red de conocimiento e investigación para la Arte, ocio y recreación, con apoyo en la investigación del *Grupo Patrimonio, Ambiente, Turismo, Recreación y Ocio – PATRyO*.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

ARTÍCULO 59. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE RED. En cada una de las Redes de Conocimiento e Investigación y sedes regionales, existirá un Consejo de Unidad o Consejo de Sede respectivamente, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Vicerrector Académico en todos los aspectos relativos a la Red de Conocimiento e Investigación y a la Sede. Estará integrado así:

- a. Los Coordinadores de programas académicos adscritos a la Red de Conocimiento e Investigación de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual;
- b. Un Egresado Graduado de la respectiva Red de Conocimiento e Investigación o Sede Regional, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, elegido por los egresados mediante votación secreta;
- c. Un profesor con carga académica en la Red de Conocimiento e Investigación, o Sede Regional, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral. Tanto el elegido como los electores serán aquellos profesores que al momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva Red de Conocimiento e Investigación de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.
- d. Un estudiante de la respectiva Red de Conocimiento e Investigación, o Sede Regional, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, elegido mediante votación secreta por parte del estudiantado de esta. El estudiante de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico adscrito a la Red, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado, y haber obtenido un promedio acumulado de 4.0 o de 80%. No estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

PARÁGRAFO. Actuará como presidente del Consejo de Red de Conocimiento e Investigación, un Coordinador de Programa, elegido por ellos mismos.

ARTÍCULO 60. PERÍODO DE LOS CONSEJEROS DE RED. A excepción de los Coordinadores de Programas adscritos a la Red de Conocimiento e Investigación o

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

de Sede Regional, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, el período de los miembros del Consejo de Red o Sede será de un (1) año, contado a partir de su posesión.

ARTÍCULO 61. REUNIONES DEL CONSEJO DE RED. El Consejo de Red de Conocimiento e Investigación o Sede, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, se reunirá por convocatoria del presidente designado en el Consejo o Sede, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Actuará como secretario con carácter permanente quien desempeñe las funciones de secretario o auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL CONSEJO DE RED. Son funciones del Consejo de Red de Conocimiento e Investigación o Consejo de Sede Regional, según corresponda:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los proyectos académicos, de
- b. investigación y extensión de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, que se desarrollen en la Red o la Sede.
- c. Elaborar el reglamento interno del Consejo de Red o la Sede de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, y presentarlo a aprobación ante el Consejo Académico.
- d. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Coordinador de Programa elegido como Presidente del Consejo o del Director de la Sede, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, la creación, rediseño, actualización y supresión de los planes de estudio y de los programas académicos, de los proyectos de investigación, extensión y asesoría de la Red.
- e. Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, adscritos la Red o la Sede y del desempeño del personal adscrito a la misma.
- f. Apoyar la autoevaluación bianual de los programas de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, adscritos a la Red o Sede.
- g. Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos, al Consejo Académico.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

- h. Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de la Red o la Sede de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.
- i. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones
- j. expedidas en la Institución.

PARÁGRAFO. Para los efectos de sus funciones, procedimientos, competencias e integrantes, los Consejos de Red de Conocimiento e Investigación o Consejo de Sede Regional, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, según corresponda, se regirán por las normas y reglamentos actuales.

**TITULO CUARTO
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVO Y PROFESORAL**

**CAPITULO I
PERSONAL ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 63. PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo está integrado por empleados públicos de período, de carrera, los cuales se dividen en de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción; y por aquellos otros servidores públicos cuyas denominaciones y formas de vinculación están previstas en la Ley, en armonía con la naturaleza jurídica de la Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE.

ARTÍCULO 64. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. El personal administrativo se regirá por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos, además de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**CAPITULO II
PERSONAL PROFESORAL**

ARTÍCULO 65. PERSONAL PROFESORAL. El profesor es el profesional nombrado o contratado como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, o en situaciones de administración académica, las cuales constituyen la función profesoral.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

ARTÍCULO 66. RÉGIMEN PROFESORAL. El régimen profesoral se consignará en el Estatuto Profesoral, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 67. TIPOS DE VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES. La *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE* vincula a los docentes a su planta, mediante concurso público de méritos. Sin embargo, por necesidades del servicio, así como de manera excepcional y transitoria, podrá vincular profesores ocasionales y hora cátedra.

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN DEL PROFESOR DE CÁTEDRA Y EL PROFESOR OCASIONAL. Los profesores ocasionales contratados por la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, para prestar sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, tal como lo determina la normatividad vigente aplicable. Su vinculación a la Institución se hace mediante acto administrativo, el cual se celebra para períodos académicos inferiores a un año y según necesidades del servicio.

La naturaleza jurídica de la vinculación del profesor hora cátedra de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, es la de servidor público, sin ser empleado público docente de régimen especial, ni perteneciente a la carrera profesoral, como tampoco tiene la condición de trabajador oficial conforme a la ley 30 de 1992 y demás normas reglamentarias vigentes o las que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 69. REPRESENTACIÓN PROFESORAL. La Institución tiene como únicos voceros profesorales de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

**CAPITULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 70. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario de los servidores públicos vinculados con la *Institución*

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE, se atenderá a lo dispuesto en la ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo o la función pública ejercida.

ARTÍCULO 71. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. La Institución aplicará en materia disciplinaria vigente, las previsiones y procedimientos establecidos en la normatividad vigente a todos sus sujetos disciplinables, frente a los cuales y de acuerdo con tales previsiones, tiene competencia para adelantar de las actuaciones disciplinarias correspondientes.

PARÁGRAFO. A través de reglamentación interna, se establecerá la competencia, estructura y organización del control interno disciplinario de la Institución, la que deberá estar armonizada con la normatividad nacional vigente en materia disciplinaria, y que garantice el principio de la doble instancia en materia disciplinaria.

**TITULO QUINTO
PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN**

ARTÍCULO 72. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos y el patrimonio de la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, están conformados por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas o bienes que reciba por concepto de donaciones, legados, transferencias, convenios, matrículas, inscripciones de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, y demás ingresos generados de sus propios recursos
- d) Los distintos ingresos que perciba como producto de su labor de docencia, investigación y de extensión y proyección social.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

PARÁGRAFO. La Institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

ARTÍCULO 73. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN. Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

ARTÍCULO 74. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. El Consejo Directivo expedirá y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO 1. EQUILIBRIO PRESUPUESTAL. En la elaboración del presupuesto se entenderá al principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados definitivamente.

PARÁGRAFO 2. ACUERDO DE PRESUPUESTO. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo. Los créditos deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

TITULO SEXTO

CONTROL FISCAL E INTERNO

ARTÍCULO 75. CONTROL FISCAL. El control fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la Ley.

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

ARTÍCULO 77. CONTROL INTERNO DE GESTIÓN. La Institución contará con control interno de gestión, además del control interno disciplinario, el que será ejercido en los términos de la Constitución Política y la Ley; y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

**TITULO SEPTIMO
JUBILADOS**

ARTÍCULO 78. JUBILADOS. Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados que fortalezca los objetivos académicos de la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*.

**TITULO OCTAVO
ESTUDIANTES Y EGRESADOS**

**CAPÍTULO I
ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 79. ESTUDIANTES. La *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, será accesible a los estudiantes de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, que cumplan con las condiciones académicas exigidas; sin discriminación de identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición socioeconómica, política y social.

ARTÍCULO 80. RÉGIMEN ESTUDIANTIL. Los estudiantes se registrarán por el Estatuto Estudiantil de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 81. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

de tutoría local o dual, a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los demás previstos en la Ley o en los estatutos internos.

**CAPÍTULO II
EGRESADOS**

ARTÍCULO 82. EGRESADOS. Se consideran egresados de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, aquellos que sin concluir sus estudios y obtenido un certificado académico de CAP, (Certificado de aptitud profesional), TL, (Certificado de técnico laboral), o CM, (Certificado de Módulo), por lograr aprobación parcial del número de créditos académicos autorizados en los programas con registro calificado que se ofrezcan en la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE* y que están reconocidos en el Estatuto Estudiantil de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.

ARTÍCULO 83. TITULADOS. Se consideran titulados de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, aquellos que hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas con registro calificado que se ofrezcan en la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, por completar los créditos académicos mínimos obligatorios del registro.

ARTÍCULO 84. REPRESENTACIÓN GRADUADOS. La *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, tiene como únicos voceros de sus egresados de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, a sus representantes elegidos de terna por el Consejo Directivo, para los Consejos Directivo, Académico y Comité de Currículo, y demás previstos en la Ley o en los estatutos internos.

**TITULO NOVENO
ACTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 85. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Institución para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos a los principios de publicidad y ejecución previstos en el

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.

ARTÍCULO 86. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ*, son actos administrativos.

ARTÍCULO 87. ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

ARTÍCULO 88. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Salvo norma expresa en contrario, contra los actos administrativos expedidos por el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector, sólo procede el recurso de reposición. Contra los actos administrativos expedidos por las demás autoridades Institucionales, procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia disciplinaria a los servidores públicos de acuerdo con la Ley y los Reglamentos Internos que definan la competencia y desarrollen lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 89. JURISDICCIÓN COACTIVA. La *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ* tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas.

**TÍTULO DECIMO
RÉGIMEN CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 90. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ*, están reglamentados en el Estatuto de Contratación ajustado al régimen de contratación de las entidades públicas, de la cooperación internacional y demás normas que la complementan, reglamenten o modifiquen.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

ARTÍCULO 91. COMPETENCIA CONTRACTUAL. El Rector, como representante legal de la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, es competente para suscribir los contratos respectivos, de acuerdo con los procedimientos y cuantías establecidas en el presente Estatuto y demás normas internas.

**TÍTULO DECIMOPRIMERO
BIENESTAR INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 92. BIENESTAR UNIVERSITARIO E INSTITUCIONAL. El bienestar universitario e institucional de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro, la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, implementará políticas y destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

ARTÍCULO 93. PROGRAMAS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. Forman parte de los programas de bienestar institucional, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psicoactivo, espiritual y social de toda la comunidad institucional y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades.

El Proyecto Educativo Institucional, en términos de la promoción del bienestar universitario e institucional, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, recoge la propuesta de la formación de una mentalidad técnica, (en lo-técnico y en la-técnica), lo que exige incorporar tres aspectos para el: *hacer-crear; saber-estar; hacer-mirar; saber-ser*, como la manera de avanzar en *la-técnica*: i. Competencias globales de integración, ii. Competencias filosóficas, o de las humanidades, iii. Competencias para el acondicionamiento físico.

**TÍTULO DECIMOSEGUNDO
RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES**

ARTÍCULO 94. RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. Como parte de su desarrollo, la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional*

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

UTEDÉ, identifica y gestiona oportunidades en cuanto a recursos, alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica y proyectos de cooperación entre instituciones nacionales e internacionales, además de promover su oferta académica y cultural de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual. Para avanzar los propósitos, promueve y gestiona convenios nacionales e internacionales, en investigación, vinculación con el entorno, extensión universitaria y docencia.

**TÍTULO DECIMOTERCERO
DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 95. DERECHO DE ASOCIACIÓN. En la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, se garantiza el derecho de asociación de los diferentes estamentos de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.

ARTÍCULO 96. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN. El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifique y reglamente.

ARTÍCULO 97. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de la expedición del presente Estatuto y se haya iniciado con fundamento en el Acuerdo No. 086 de 2021, o las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

ARTÍCULO 98. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente los Acuerdos No. 086 de octubre 7 de 2021, Acuerdo 040 de marzo 26 de 2019, con todas sus aclaraciones, modificaciones o adiciones, normas y disposiciones internas de la *Institución Universitaria Técnica para el desarrollo profesional UTEDE* que le sean contrarias.

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024
(FEBRERO 9)**

PARAGRAFO TRANSITORIO. EFECTOS EN EL ESTATUTO. Los efectos del cambio de carácter a Institución Universitaria de que tratan los artículos 1 y 3 de este Estatuto General, entran en vigencia una vez que el Ministerio de Educación Nacional lo apruebe.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedido en Guadalajara de Buga, a los nueve (9) días del mes de febrero del año 2024.



KAROL VANESA MARTÍNEZ SILVA
Presidenta del Consejo



MARIA DEL CARMEN SOTO B.
Secretaria del Consejo